

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 138, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA;
Y

ANTECEDENTES

1. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, determinó unificar el salario mínimo en la República Mexicana, aplicable a partir del 01 de octubre del año 2015; lo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 30 de septiembre del 2015, resolviendo lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Para fines de aplicación del salario mínimo en la República Mexicana habrá una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal.

SEGUNDO. El salario mínimo general que tendrá vigencia a partir del 1o. de octubre de 2015 en el área geográfica a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, será de \$70.10 pesos.

[...]

2. Mediante Decreto número "NÚMERO CIENTO VEINTIDÓS", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5350, de fecha 08 de diciembre del año 2015, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2016; asignando el presupuesto del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como, el financiamiento público para los partidos políticos en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 138, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

1

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Miles de Pesos				
Concepto	Total	Estatal	Ramo 33	Convenios Federales
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	62,934	62,934	-	-
Gasto Operativo (Año Ordinario)	12,000	12,000	-	-
Actividades Específicas	3,524	3,524	-	-
Total	78,458	78,458	-	-

3. Con fecha 11 de diciembre del año 2015, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, determinó la cantidad relativa al salario mínimo general, el cual iniciaría a partir del 1º de enero del año en curso, lo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación. Es dable señalar, que el 18 de diciembre del año inmediato anterior, la citada Comisión, realizó una nota aclaratoria a su resolución inicialmente referida, por tal motivo, el salario mínimo quedó en los términos siguientes:

[...]

Nota aclaratoria a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de fecha 11 de diciembre de 2015, que fija los salarios mínimos vigentes a partir del 1 de enero de 2016.

Se aclara que debido a una omisión se corrige el segundo punto resolutivo de la Resolución, contenido a foja 120 de la tercera sección del Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de diciembre de 2015 para quedar como sigue:

Dice:

SEGUNDO. El salario mínimo general que tendrá vigencia a partir del 1o. de enero de 2016 en el área geográfica a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, será de \$

Debe decir:

SEGUNDO. El salario mínimo general que tendrá vigencia a partir del 1o. de enero de 2016 en el área geográfica a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, será de \$73.04.

[...]

4. Con fecha 16 de enero de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo denominado: **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 138, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016", cuyos puntos resolutivos fueron del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO.- Este órgano comicial es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba la distribución del financiamiento público asignado por el Congreso del Estado a los partidos políticos con registro acreditado ante este organismo electoral, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2016, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO.- Se aprueba el calendario con detalle mensual, de lo que recibirá de manera pormenorizada, cada uno de los partidos políticos con registro ante el Instituto Estatal Electoral, por concepto de financiamiento público para el ejercicio ordinario 2016, en términos de lo señalado en la parte considerativa de este acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, para que en un plazo de 72 horas, realice los cálculos necesarios del financiamiento público para gasto ordinario de los partidos políticos; tomando como referencia el salario mínimo 2016, a fin de que este Consejo Estatal Electoral pueda someter a discusión y en su caso aprobación, tanto de la actualización que resulte, como de la solicitud de ampliación presupuestal correspondiente.

QUINTO.- Remítase copia certificada del presente acuerdo, a la Comisión de Fiscalización, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEXTO.- Notifíquese personalmente este acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y publíquese en la página oficial de internet de este órgano comicial en cumplimiento a principio de máxima publicidad.

[...]

El énfasis es nuestro.

5. En sesión extraordinaria de fecha 22 de enero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2016, mediante el cual se aprueba la actualización del financiamiento público a los partidos políticos con relación al salario mínimo vigente del 2016; así como la solicitud al Ejecutivo del Estado, de ampliación al presupuesto de egresos para el financiamiento público otorgado a los partidos políticos con registro ante este organismo electoral local para gasto ordinario, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2016, en el cual se determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Se aprueba la actualización del financiamiento público a los partidos políticos con relación al salario mínimo vigente durante el año 2016, en los términos expuestos en la parte considerativa de éste acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, una ampliación al presupuesto de egresos aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 41, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO.- Se aprueba girar atento oficio al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral, con el objeto de dar cumplimiento al presente acuerdo, así como realizar las gestiones necesarias para los efectos señalados en el cuerpo del mismo.

CUARTO.- Hasta en tanto sea otorgada la ampliación presupuestal solicitada, con la actualización del salario mínimo vigente en el año 2016, el Consejo Estatal Electoral en su caso, realizará los ajustes y redistribución de los montos relativos al financiamiento público de los partidos políticos para gasto ordinario, actividades específicas, e informará la cantidad que deberán destinar los institutos políticos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en términos de la normativa aplicable.

[...]

Derivado de lo anterior, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral, con fecha 14 de abril de 2016; se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/014/2016, relativo a la redistribución del financiamiento público, para los partidos políticos con reconocimiento ante este órgano comicial, correspondientes al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2016, cuyo punto resolutivo SEGUNDO determino, lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 138, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

SEGUNDO. Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a este órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2016, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos de la parte considerativa de éste acuerdo.
[...]

El énfasis es nuestro.

Derivado de lo anterior, la redistribución del financiamiento público para el año 2016, quedó en los términos que a continuación se ejemplifican:

9

CALENDARIO PRESUPUESTAL DE LA AMPLIACIÓN POR ACTUALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO GASTO ORDINARIO 2016

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	\$ 22,942.80	\$ 22,942.80	\$ 22,942.80	\$ 22,942.80	\$ 22,942.80	\$ 22,942.80	\$ 22,942.80	\$ 22,942.80	\$ 22,942.80	\$ 22,942.80	\$ 22,942.80	\$ 22,942.80	\$ 275,313.60
PRI	\$ 31,494.35	\$ 31,494.35	\$ 31,494.35	\$ 31,494.35	\$ 31,494.35	\$ 31,494.35	\$ 31,494.35	\$ 31,494.35	\$ 31,494.35	\$ 31,494.35	\$ 31,494.35	\$ 31,494.35	\$ 377,932.21
PRD	\$ 34,766.00	\$ 34,766.00	\$ 34,766.00	\$ 34,766.00	\$ 34,766.00	\$ 34,766.00	\$ 34,766.00	\$ 34,766.00	\$ 34,766.00	\$ 34,766.00	\$ 34,766.00	\$ 34,766.00	\$ 417,192.02
PT	\$ 14,979.94	\$ 14,979.94	\$ 14,979.94	\$ 14,979.94	\$ 14,979.94	\$ 14,979.94	\$ 14,979.94	\$ 14,979.94	\$ 14,979.94	\$ 14,979.94	\$ 14,979.94	\$ 14,979.94	\$ 179,759.25
PVEM	\$ 18,194.68	\$ 18,194.68	\$ 18,194.68	\$ 18,194.68	\$ 18,194.68	\$ 18,194.68	\$ 18,194.68	\$ 18,194.68	\$ 18,194.68	\$ 18,194.68	\$ 18,194.68	\$ 18,194.68	\$ 219,336.19
GOBIERNO ESTADUAL	\$ 18,218.06	\$ 18,218.06	\$ 18,218.06	\$ 18,218.06	\$ 18,218.06	\$ 18,218.06	\$ 18,218.06	\$ 18,218.06	\$ 18,218.06	\$ 18,218.06	\$ 18,218.06	\$ 18,218.06	\$ 219,616.75
PNA	\$ 14,563.95	\$ 14,563.95	\$ 14,563.95	\$ 14,563.95	\$ 14,563.95	\$ 14,563.95	\$ 14,563.95	\$ 14,563.95	\$ 14,563.95	\$ 14,563.95	\$ 14,563.95	\$ 14,563.95	\$ 174,767.41
PSD	\$ 17,075.75	\$ 17,075.75	\$ 17,075.75	\$ 17,075.75	\$ 17,075.75	\$ 17,075.75	\$ 17,075.75	\$ 17,075.75	\$ 17,075.75	\$ 17,075.75	\$ 17,075.75	\$ 17,075.75	\$ 204,909.03
MOREHA	\$ 20,360.86	\$ 20,360.86	\$ 20,360.86	\$ 20,360.86	\$ 20,360.86	\$ 20,360.86	\$ 20,360.86	\$ 20,360.86	\$ 20,360.86	\$ 20,360.86	\$ 20,360.86	\$ 20,360.86	\$ 244,330.29
PARANITA DE MORELOS	\$ 14,411.76	\$ 14,411.76	\$ 14,411.76	\$ 14,411.76	\$ 14,411.76	\$ 14,411.76	\$ 14,411.76	\$ 14,411.76	\$ 14,411.76	\$ 14,411.76	\$ 14,411.76	\$ 14,411.76	\$ 172,941.13
PES	\$ 12,831.85	\$ 12,831.85	\$ 12,831.85	\$ 12,831.85	\$ 12,831.85	\$ 12,831.85	\$ 12,831.85	\$ 12,831.85	\$ 12,831.85	\$ 12,831.85	\$ 12,831.85	\$ 12,831.85	\$ 153,982.19
TOTALES	\$ 219,840.01	\$ 219,840.01	\$ 219,840.01	\$ 219,840.01	\$ 219,840.01	\$ 219,840.01	\$ 219,840.01	\$ 219,840.01	\$ 219,840.01	\$ 219,840.01	\$ 219,840.01	\$ 219,840.01	\$ 2,639,080.08

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 138, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

9

CALENDARIO PRESUPUESTAL DE LA AMPLIACIÓN POR REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2016, POR ACTUALIZACIÓN DEL SMV 2016

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	\$ 688.28	\$ 688.28	\$ 688.28	\$ 688.28	\$ 688.28	\$ 688.28	\$ 688.28	\$ 688.28	\$ 688.28	\$ 688.28	\$ 688.28	\$ 688.28	\$ 8,259.41
PRI	\$ 944.83	\$ 944.83	\$ 944.83	\$ 944.83	\$ 944.83	\$ 944.83	\$ 944.83	\$ 944.83	\$ 944.83	\$ 944.83	\$ 944.83	\$ 944.83	\$ 11,337.97
PRD	\$ 1,042.98	\$ 1,042.98	\$ 1,042.98	\$ 1,042.98	\$ 1,042.98	\$ 1,042.98	\$ 1,042.98	\$ 1,042.98	\$ 1,042.98	\$ 1,042.98	\$ 1,042.98	\$ 1,042.98	\$ 12,515.76
PT	\$ 449.40	\$ 449.40	\$ 449.40	\$ 449.40	\$ 449.40	\$ 449.40	\$ 449.40	\$ 449.40	\$ 449.40	\$ 449.40	\$ 449.40	\$ 449.40	\$ 5,392.78
PVEM	\$ 545.84	\$ 545.84	\$ 545.84	\$ 545.84	\$ 545.84	\$ 545.84	\$ 545.84	\$ 545.84	\$ 545.84	\$ 545.84	\$ 545.84	\$ 545.84	\$ 6,550.09
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 546.54	\$ 546.54	\$ 546.54	\$ 546.54	\$ 546.54	\$ 546.54	\$ 546.54	\$ 546.54	\$ 546.54	\$ 546.54	\$ 546.54	\$ 546.54	\$ 6,558.50
PNA	\$ 436.92	\$ 436.92	\$ 436.92	\$ 436.92	\$ 436.92	\$ 436.92	\$ 436.92	\$ 436.92	\$ 436.92	\$ 436.92	\$ 436.92	\$ 436.92	\$ 5,243.02
PSD	\$ 512.27	\$ 512.27	\$ 512.27	\$ 512.27	\$ 512.27	\$ 512.27	\$ 512.27	\$ 512.27	\$ 512.27	\$ 512.27	\$ 512.27	\$ 512.27	\$ 6,147.27
MORENA	\$ 610.83	\$ 610.83	\$ 610.83	\$ 610.83	\$ 610.83	\$ 610.83	\$ 610.83	\$ 610.83	\$ 610.83	\$ 610.83	\$ 610.83	\$ 610.83	\$ 7,329.91
INIMASTAIE MORELOS	\$ 432.35	\$ 432.35	\$ 432.35	\$ 432.35	\$ 432.35	\$ 432.35	\$ 432.35	\$ 432.35	\$ 432.35	\$ 432.35	\$ 432.35	\$ 432.35	\$ 5,188.23
PES	\$ 384.96	\$ 384.96	\$ 384.96	\$ 384.96	\$ 384.96	\$ 384.96	\$ 384.96	\$ 384.96	\$ 384.96	\$ 384.96	\$ 384.96	\$ 384.96	\$ 4,619.47
TOTALES	\$ 6,595.20	\$ 6,595.20	\$ 6,595.20	\$ 6,595.20	\$ 6,595.20	\$ 6,595.20	\$ 6,595.20	\$ 6,595.20	\$ 6,595.20	\$ 6,595.20	\$ 6,595.20	\$ 6,595.20	\$ 79,142.41

Ahora bien, por cuanto hace al Partido Revolucionario Institucional, en dicho acuerdo se aprobó la redistribución, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 138, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

Derivado de la ampliación por actualización del Financiamiento público para actividades ordinarias de 2016

CALENDARIO PRESUPUESTAL DE LA AMPLIACIÓN POR ACTUALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO GASTO ORDINARIO 2016													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PR	\$ 31,494.35	\$ 31,494.35	\$ 31,494.35	\$ 31,494.35	\$ 31,494.35	\$ 31,494.35	\$ 31,494.35	\$ 31,494.35	\$ 31,494.35	\$ 31,494.35	\$ 31,494.35	\$ 31,494.35	\$ 377,932.21

Derivado de la ampliación por actualización del Financiamiento público para actividades específicas de 2016

CALENDARIO PRESUPUESTAL DE LA AMPLIACIÓN POR REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2016, POR ACTUALIZACIÓN DEL SMV 2016													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PR	\$ 944.83	\$ 944.83	\$ 944.83	\$ 944.83	\$ 944.83	\$ 944.83	\$ 944.83	\$ 944.83	\$ 944.83	\$ 944.83	\$ 944.83	\$ 944.83	\$ 11,337.97

6. Por otra parte, el 06 de abril de la presente anualidad, el Licenciado Guillermo Arizmendi García, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, giró oficio número 00476, dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el efecto de hacerle de su conocimiento que los Comisionados de dicho Instituto, mediante resolución de fecha 22 de marzo del año en curso, recaída en el Recurso de Inconformidad RI/280/2015-III, promovido por Modemmujer Red de Comunicación Electrónica, en contra del Partido Revolucionario Institucional, en el que determinaron lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Se tiene por no cumplida la resolución definitiva dictada por el Consejo del Pleno de este Instituto, de fecha primero de octubre de dos mil quince, por lo expuesto en el considerando SEGUNDO y TERCERO de la presente interlocutoria.

SEGUNDO.- Por lo expuesto y fundado en el considerando (sic) SEGUNDO y TERCERO, se hace efectivo al Partido Revolucionario Institucional, el apercibimiento decretado por el Pleno de este Instituto mediante resolución dictada en sesión de fecha primero de octubre de dos mil quince, dentro del expediente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 138, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

RI/280/2015-III, consistente en multa equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, en términos de lo que establecen los artículos 127 numeral 3 y 132 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

TERCERO.- En cumplimiento al resolutivo anterior y por lo expuesto en el considerando CUARTO, gírese atento oficio con copia certificada de la presente resolución al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que con fundamento en los artículos 96 numeral 22 y 138 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos en correlación con 1, 26, 27, 28, 34, 37, 83 y 89 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y demás relativos y aplicables en ambos ordenamientos, para que realice el procedimiento que corresponda a efecto de descontar de las prerrogativas que tenga derecho el cobro la multa impuesta al Partido Revolucionario Institucional, por el equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos; hecho lo anterior, infórmese a este Instituto sobre el cumplimiento.

CUARTO.- Por lo expuesto y fundado en los Considerandos (sic) TERCERO y CUARTO, se requiere a Marco Polo Morales Flores, Titular de la Unidad de Información Pública del Partido Revolucionario Institucional, para que remita a este Instituto de manera gratuita la información solicitada por Modemmujer Red de Comunicación Electrónica, referente a: "Proyecto a impulsar por el partido Político (sic) referente al rubro de presupuesto del 3% (Art. 3ro Transitorio Reglamento de fiscalización) q (sic) incluye objetivos, metas, actividades a impulsar e indicadores, de eficacia y resultados para el desarrollo de las actividades específicas a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres para los años 2015 y 2016." (sic), apercibido que para el caso de incumplimiento, apercibido (sic) que para el caso de incumplimiento (sic) será sancionado con multa equivalente a doscientos días de salario mínimo vigente para el Estado de Morelos, lo anterior dentro de un término máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente interlocutoria en términos de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

CÚMPLASE

Notifíquese.- Por oficio a la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al Presidente del Comité Directivo Estatal y al Titular de la Unidad de Información Pública ambas del Partido Revolucionario Institucional.
[...]

Por tanto, el plazo de 30 días naturales previsto por el artículo 138, párrafo segundo, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, para que este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, descuenta el importe de las multas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 138, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

del financiamiento público del Partido Revolucionario Institucional, trascurrió del 07 de abril de la presente anualidad; y feneció el 06 de mayo del mismo año, por tanto, esta autoridad administrativa electoral, se encuentra en tiempo para dar cumplimiento a lo previsto por dicho ordenamiento.

7. Con fecha 14 de abril del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/016/2016**, relativo a la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público que recibirá el Partido Revolucionario Institucional, hasta que de total y definitivo cumplimiento al acuerdo **IMPEPAC/CEE/260/2015**, de fecha 04 de agosto del año 2015, y la respuesta al escrito de fecha 11 de enero del año en curso, presentado por el citado partido político, en cuyos puntos resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO**, se determinó lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se aprueba el descuento del porcentaje precisado en el considerando XII, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, que recibirá por concepto de financiamiento público hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo **IMPEPAC/CEE/260/2015**, de fecha 04 de agosto de 2015, dictado por este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá de manera pormenorizada el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo **IMPEPAC/CEE/260/2015**, de fecha 04 de agosto de 2015; en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.

[...]

De lo anterior, cabe precisarse que dicho acuerdo fue impugnado por el **Partido Revolucionario Institucional**, mediante Recurso de Reconsideración, el cual se encuentra radicado ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 138, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

III. Conforme al artículo anterior, Base II, inciso a), se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

IV. Prevé los dispositivos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado de Morelos, a través de diversos órganos electorales, entre ellas el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 138, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

a)

los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VI. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del código comicial local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

VII. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del cuerpo legal invocado señala que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

VIII. De igual manera los numerales 65, fracción IV y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

IX. Dispone el ordinal 2 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, que dicha Ley es de orden público, y tutela el derecho de acceso a la información pública de todas las personas.

X. De igual modo, el artículo 96, numerales 20 y 22, de la Ley de Información Pública vigente en nuestra Entidad, estipula que el Instituto

Morelense de Información Pública y Estadística, funcionara en forma colegiada en reunión de pleno del consejo, por lo que todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas, y tendrán como atribuciones, entre otras el imponer sanciones a los servidores públicos, a los partidos políticos y a los sujetos obligados en los términos que disponga la citada ley; motivo por el cual podrán solicitar al Instituto Estatal Electoral¹, se descuenten de las prerrogativas de los partidos políticos las multas a que se hayan hecho acreedores.

XI. Prevé el numeral 130, párrafo segundo, de la multicitada Ley de Información, que cuando se trate de partidos políticos se le podrán aplicar las multas económicas, pero éstas se harán al partido político descontándose de sus prerrogativas los importes correspondientes, mismos que podrán duplicarse en caso de reincidencia.

XII. Dispone el ordinal 138, párrafo segundo, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, que cuando se trate de la aplicación de multas a los partidos políticos, el Instituto solicitará al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, descuento el importe de las mismas en las prerrogativas a que tengan derecho con financiamiento público del Estado. En este caso el Instituto Morelense Electoral, deberá aplicar su descuento dentro de los 30 días naturales siguientes a su notificación.

XIII. Ahora bien, de las disposiciones legales antes citadas se colige que cuando el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, imponga sanciones económicas a los partidos políticos, en términos de lo que dispone su normativa, dicho Instituto de Información Pública, solicitará al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que descunte el importe de las multas respectivas de las prerrogativas que le corresponden a los institutos políticos infractores.

Al respecto, debe precisarse, tal y como se detalla en la parte de antecedentes del presente acuerdo que con fecha 06 de abril del año en curso, este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, recibió en la oficialía de partes, el oficio 00476, signado por el Licenciado Guillermo Arizmendi García, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante el cual notificó la resolución de fecha 22 de marzo del año en curso, recaída en el Recurso de Inconformidad RI/280/2015-III, promovido por Modemmujer Red de Comunicación Electrónica, en contra del Partido Revolucionario Institucional, en la que se determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

¹Atendiendo a la Disposición Transitoria QUINTA, numerales 2 y 3, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos prevé que una vez instalado el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se extinguirá el órgano constitucional autónomo denominado Instituto Estatal Electoral, y todos los recursos materiales, humanos y presupuestales asignados al Instituto Estatal Electoral, serán transferidos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sujetándose a los principios legales pertinentes.

[...]

SEGUNDO.- Por lo expuesto y fundado en el considerando (sic) SEGUNDO y TERCERO, se hace efectivo al Partido Revolucionario Institucional, el apercibimiento decretado por el Pleno de este Instituto mediante resolución dictada en sesión de fecha primero de octubre de dos mil quince, dentro del expediente RI/280/2015-III, consistente en multa equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, en términos de lo que establecen los artículos 127 numeral 3 y 132 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

TERCERO.- En cumplimiento al resolutivo anterior y por lo expuesto en el considerando CUARTO, gírese atento oficio con copia certificada de la presente resolución al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que con fundamento en los artículos 96 numeral 22 y 138 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos en correlación con 1, 26, 27, 28, 34, 37, 83 y 89 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y demás relativos y aplicables en ambos ordenamientos, para que realice el procedimiento que corresponda a efecto de descontar de las prerrogativas que tenga derecho el cobro la multa impuesta al Partido Revolucionario Institucional, por el equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos; hecho lo anterior, infórmese a este Instituto sobre el cumplimiento.

[...]

Ante tales circunstancias, este Consejo Estatal Electoral, advierte que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138, párrafo segundo, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, que cuando se trate de la aplicación de multas a los partidos políticos, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, solicitará al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que descuente el importe de las mismas con cargo a las prerrogativas a que tengan derecho por concepto de financiamiento público del Estado.

Derivado de lo anterior, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá aplicar el descuento respectivo dentro de los 30 días naturales siguientes a su notificación, de ahí que, si la notificación respectiva fue realizada el día 06 de abril del año en curso, a esta autoridad administrativa electoral, por parte del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el plazo de treinta días naturales, transcurrió del día 07 de abril de la presente anualidad; y fenece el 06 de mayo del año de referencia, por tanto, este Consejo Estatal Electoral, se encuentra dentro del plazo correspondiente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 138, párrafo segundo, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 138, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

En este contexto, este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con los artículos 96, numerales 20 y 22, 130, párrafo segundo, y 138, párrafo segundo, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en correlación con el ordinal 78, fracción XIX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, advierte que los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, hicieron efectivo el apercibimiento decretado al Partido Revolucionario Institucional, mediante resolución dictada en sesión de fecha 01 de octubre de 2015, en autos del expediente RI/280/2015-III, en los términos que a continuación se detallan:

No.	PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDO POR EL IMIPE	FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IMPEPAC	SANCIÓN IMPUESTA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA
1	PRI	22/MAR/2016	06/ABR/2016	Cien días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos.

En mérito de lo anterior, el Consejo Estatal Electoral, como órgano de máxima dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de lo que disponen los artículos 71, párrafo primero, y 78, fracción XIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y en concordancia con los ordinales 96, numerales 20 y 22, 130, párrafo segundo, y 138, párrafo segundo, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, esta autoridad administrativa electoral, en uso de sus atribuciones conferidas por la normatividad electoral vigente determina descontar al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, cien días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, ello atendiendo a la multa que le fue impuesta por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; mediante resolución recaída en el Recurso de Inconformidad RI/280/2015-III, de fecha 22 de marzo del año en curso, de ahí que, este órgano comicial, aprueba el descuento de la multa impuesta al citado instituto político, misma que será descontada con cargo al financiamiento público que recibirá el multicitado ente político durante el mes de mayo del año que transcurre; la cual se cuantifica de la manera siguiente

No.	PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDO POR EL IMIPE	FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IMPEPAC	SANCIÓN IMPUESTA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA	CANTIDAD LÍQUIDA A DESCONTAR
1	PRI	22/MAR/2016	06/ABR/2016	Cien días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos.	\$7,304.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M.N.)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2016. DEL CONSEJO ESTATAL ELÉCTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 138, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

a

Ante tales circunstancias, la cantidad líquida antes precisada, deberá ser descontada del financiamiento público que recibirá el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, respecto del mes de mayo del año que transcurre; en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.

Lo anterior, no representa una afectación al financiamiento público que recibirá el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, durante el mes de mayo del año en curso, toda vez que tal y como lo dispone el artículo 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la reducción de las ministraciones que apruebe este Consejo Estatal Electoral, podrá ser hasta del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el periodo que se señale para el descuento atinente, de ahí que, el citado instituto político puede hacerle frente a dicho pago. En virtud de lo que se explica a continuación:

En sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral, de fecha 14 de abril del año en curso, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/016/2016**, relativo a la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público que recibirá el **Partido Revolucionario Institucional**, hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo **IMPEPAC/CEE/260/2015**, de fecha 04 de agosto del año 2015, y la respuesta al escrito de fecha 11 de enero del año en curso, presentado por el citado partido político; en cuyos puntos resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO**, se determinó lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se aprueba el descuento del porcentaje precisado en el considerando XII, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, que recibirá por concepto de financiamiento público hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo **IMPEPAC/CEE/260/2015**, de fecha 04 de agosto de 2015, dictado por este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá de manera pormenorizada el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo **IMPEPAC/CEE/260/2015**, de fecha 04 de agosto de 2015; en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.

[...]

Por tanto, no pasa desapercibido para este Consejo Estatal Electoral, que el descuento que hoy se aprueba represente 0.93% (cero punto noventa y

tres por ciento), respecto del financiamiento público relativo al mes de mayo de la presente anualidad; sin embargo, es dable precisar que al Partido Revolucionario Institucional, durante el mes y año antes referidos, también le será descontado el 30% (treinta por ciento) de su ministración mensual, ello en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2016, de fecha 14 de abril de la presente anualidad, de ahí que, atendiendo a lo dispuesto por el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mismo que a continuación se transcribe:

[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:

[...]

b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.

Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el periodo que señale la reducción, y

[...]

El énfasis es nuestro.

Este Consejo Estatal Electoral, advierte que la reducción de la ministración mensual que recibirá el Partido Revolucionario Institucional, durante el mes de mayo del año que transcurre; no rebasa el 50 % (cincuenta por ciento) de la ministración del financiamiento público que le corresponde, al multicitado instituto político.

Lo anterior es así porque, los descuentos que se realizará al Partido Revolucionario Institucional, durante el mes de mayo del año en curso, representa un porcentaje de 30.93% (treinta punto noventa y tres por ciento); lo cual es acorde con lo que establece el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Máxime que, dada la naturaleza de las sanciones y la finalidad que persiguen las mismas, que es el evitar o disuadir al infractor para que no vuelva a cometer una infracción, en ese sentido, no se le causa ningún perjuicio al citado partido político, si esta autoridad administrativa electoral, en el uso de sus atribuciones considera que el descuento a sus ministración mensual durante el mes de mayo del año en curso, es suficiente para tratar de inhibir las conductas infractoras de los entes políticos, situación que tiene como objetivo primordial prevenir la comisión de futuras vulneraciones a las disposiciones constitucionales y legales que la ley le impone a todos y cada uno de los partidos políticos. Criterios que fueron sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos de los tocas electorales identificados con los números SUP-RAP-018/2003 y SUP-RAP-114/2009 y por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación en la resolución emitida en el expediente SER/PSC-46/2015.

Cabe mencionar que de conformidad a las consideraciones antes mencionadas, el impacto que tiene la sanción en las actividades del Partido Revolucionario Institucional, no lo merma para realizar sus actividades partidistas ordinarias, en ese sentido la sanción se encuentra dentro del parámetro que impone la ley y no constituye una afectación a sus actividades ordinarias permanentes; de conformidad con lo que establece el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Sirve de criterio orientador, aplicable al presente asunto *"mutatis mutandis"*, cambiando lo que se tenga que cambiar la jurisprudencia 16/2010 y la Tesis XVI/2010, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultables en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyos rubros y textos, son del tenor siguiente:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea

eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116, párrafos 2 y 6, 118, párrafo 1, incisos i) y w), y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que compete al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y no al Secretario Ejecutivo, determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues dicho órgano colegiado es el facultado para determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia del destino de dichos recursos y la imposición de sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre otras.

El énfasis es nuestro.

XIV. En razón de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina aprobar la modificación al calendario presupuestal con detalle mensual respecto del mes de mayo del año en curso, que recibirá el **Partido Revolucionario Institucional**, por concepto de financiamiento público del año que transcurre, en cumplimiento a la resolución dictada por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en el Recurso de Inconformidad RI/280/2015-III, de fecha 22 de marzo del año en curso, promovido por Modemmujer Red de Comunicación Electrónica, en contra del multicitado partido político; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138, párrafo segundo, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por lo que la cantidad líquida deberá ser descontada del financiamiento público que recibirá el multicitado partido político, en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.

XV. Por tanto, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que en el mes de junio de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 138, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

presente anualidad, entere a la Subsecretaría de Ingresos perteneciente a la Secretaría de Hacienda del Gobierno de Morelos, la cantidad líquida total descontada al Partido Revolucionario Institucional, durante el mes de mayo del año en curso, únicamente respecto de la sanción impuesta por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante resolución de fecha 22 de marzo del año que transcurre, recaída en el Recurso de Inconformidad RI/280/2015-III

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II y V, apartado A y C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, último párrafo, 21, párrafo primero, 27, 63, párrafo tercero, 65, fracción IV, 66, fracción I, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2, 96, numerales 20 y 22, 130, párrafo segundo, 138, párrafo segundo, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; el Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el descuento de la cantidad líquida precisado en el considerando XIII, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, que recibirá por concepto de financiamiento público respecto del mes de mayo del año que transcurre; en cumplimiento a la resolución dictada por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de fecha 22 de marzo del año en curso.

TERCERO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá de manera pormenorizada el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, durante el mes de mayo del año en curso, en términos de lo razonado en el apartado de considerandos del mismo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que en el mes de junio de la presente anualidad, entere a la Subsecretaría de Ingresos perteneciente a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la cantidad líquida total descontada al Partido Revolucionario Institucional, durante el mes de mayo del año en curso, únicamente respecto de la sanción impuesta por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Infórmese por oficio al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, la presente determinación, en el entendido de que en lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 138, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

subsecuente le será notificado el cumplimiento de sus resoluciones, adjuntando los recibos expedidos por la Subsecretaría de Ingresos perteneciente a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

SEXTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial.

OCTAVO. Publíquese este acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el cinco de mayo del año dos mil dieciséis, por unanimidad siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 138, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA



DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JESUS RAUL FERNANDO
CARRILLO ALVARADO
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. SALVADOR LARRINAGA PRIEGO
PARTIDO DEL TRABAJO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 138, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

9

C. ANTONIO ZAMORA URIBE
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE
MORELOS

LIC. ALENDRO RONDIN CRUZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 138, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

9

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2016

MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2016 de financiamiento mensual incluye la ampliación)

(el monto

LA SIGUIENTE CALENDARIZACIÓN CONTIENE EL ANTECEDENTE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2016 Y LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2016. EN ATENCIÓN A LAS MULTA IMPUESTA POR EL IMPE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE MARZO DE 2016.

	PROGRAMACIÓN												TOTAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016)	\$ 750.936.74	\$ 750.936.74	\$ 750.936.74	\$ 750.936.74	\$ 750.936.74	\$ 750.936.74	\$ 750.936.74	\$ 750.936.74	\$ 750.936.74	\$ 750.936.74	\$ 750.936.74	\$ 750.936.74	\$ 9.011.240.88
REDISTRIBUCIÓN POR AMPLIACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO INSTITUCIONAL (ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016)	\$31.494.35	\$31.494.35	\$31.494.35	\$31.494.35	\$31.494.35	\$31.494.35	\$31.494.35	\$31.494.35	\$31.494.35	\$31.494.35	\$31.494.35	\$31.494.35	\$377.932.21
MENOS SANCIÓN IMPEPAC GO 2014 IMPUESTAS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 234.729.33	\$ 234.729.33	\$ 234.729.33	\$ 234.729.33	\$ 234.729.33	\$ 234.729.33	\$ 234.729.33	\$ 234.729.33	\$ 234.729.33	\$ 2.112.563.95
MENOS SANCIÓN IMPUESTA POR IMPE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2016	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	7.304.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7.304.00
Promesegativo Mensual*	\$ 782.431.09	\$ 782.431.09	\$ 782.431.09	\$ 547.701.76	\$ 540.397.76	\$ 547.701.76	\$ 547.701.76	\$ 547.701.76	\$ 547.701.76	\$ 547.701.76	\$ 547.701.76	\$ 547.701.76	\$ 7.269.305.14

*Descuentos aplicados a la ministración del calendario aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2016 quedando de la siguiente manera:

	MONTO DEL DESCUENTO	PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL DESCUENTO
SANCIÓN IMPEPAC GO 2014 IMPUESTAS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015	\$ 234.729.33	30%
MENOS SANCIÓN IMPUESTA POR IMPE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2016	\$ 7.304.00	0.93%
TOTAL		30.93%